

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

11 MAY 2016

Acción : **Reparación directa**
Demandante : **María Robertina Lamprea Antonio**
Demandado : **Nación-Rama judicial – Fiscalía General de la Nación**
Expediente : **15001-31-33-007-2006-01247-01**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “B”, en providencia del 16 de diciembre de 2015, en tanto que modificó el fallo proferido por este Tribunal el 14 de abril de 2010 y declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación por los daños antijurídicos causados al actor con la privación injusta de la libertad y de los demás familiares.

Además de lo anterior, observa el Despacho solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 471) con el objeto de que le sea autorizada la expedición de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, se accederá a dicha petición, recordando a la parte solicitante que para próximas actuaciones puede solicitar ante el secretario de manera verbal o escrita, que se le expidan certificaciones de la ejecutoria de providencias

Medio de Control : Reparación directa
Demandante : María Robertina Lamprea Antonio
Demandado : Nación-Rama judicial – Fiscalía General de la Nación
Expediente : 15001-31-33-007-2006-01247-01

judiciales y las copias que requiera, sin necesidad de auto que las ordene conforme a las reglas previstas en los artículos citados.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “B”, en providencia del 16 de diciembre de 2015

SEGUNDO: Por Secretaría, y a costa del peticionario, expídanse copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de la referencia, con constancia de ejecutoria e indicación del nombre del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

11 MAY 2016

Acción : **Reparación directa**
Demandante : **Manuel Antonio Díaz Cuspoca**
Demandado : **Nación-Fiscalía General de la Nación**
Expediente : **15001-23-31-003-2003-00053-00**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

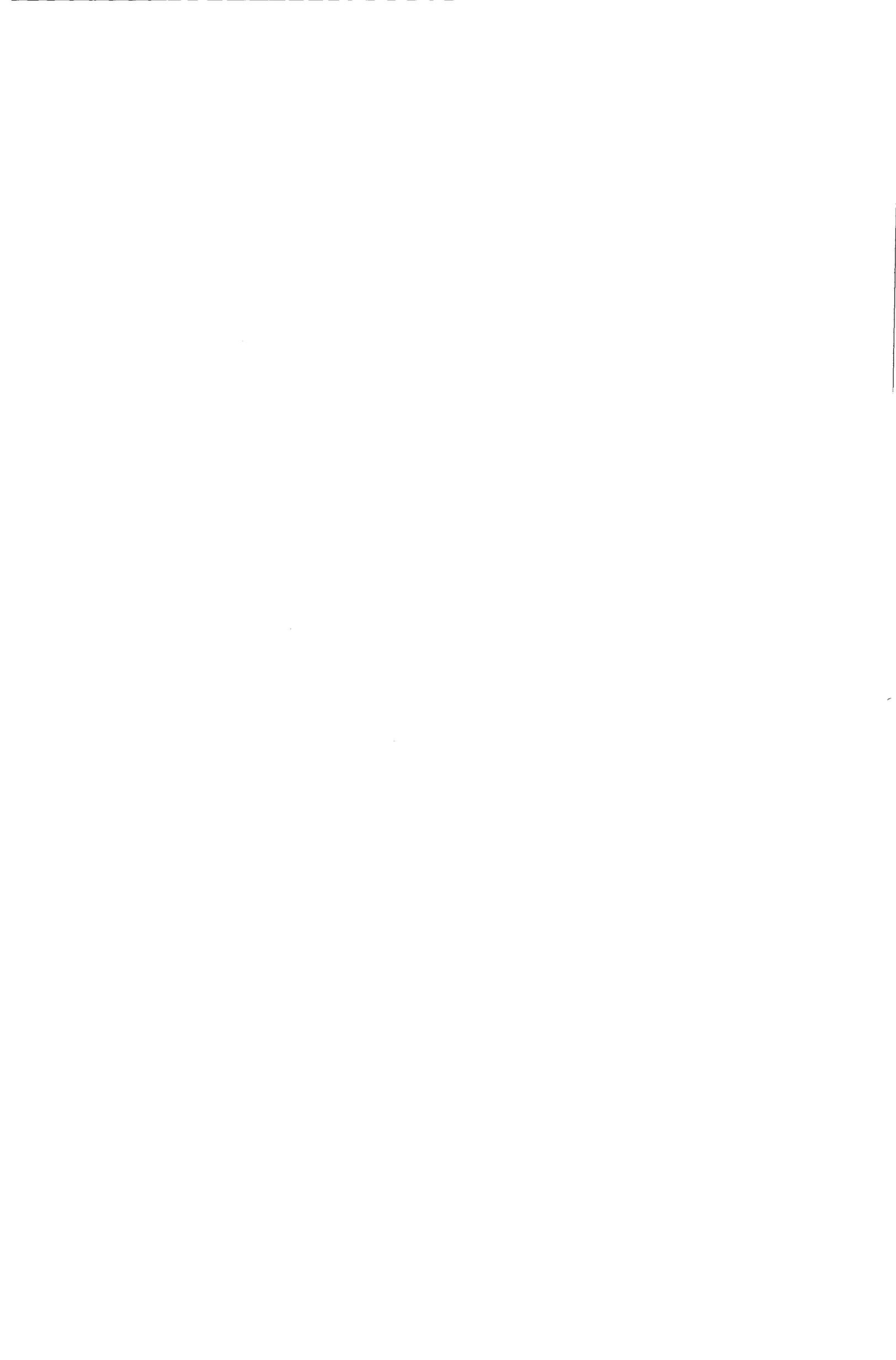
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 26 de noviembre de 2015, en tanto modificó la sentencia proferida por esta corporación el 9 de diciembre de 2009 y declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación por los daños antijurídicos causados al actor por la privación injusta de la libertad y demás familiares.

Conforme lo anterior, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

11 MAY 2016

Acción : **Reparación directa**
Demandante : **Luis Hernando Vera**
Demandado : **Nación-Fiscalía General de la Nación**
Expediente : **15000-23-31-000-2006-00891-00**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

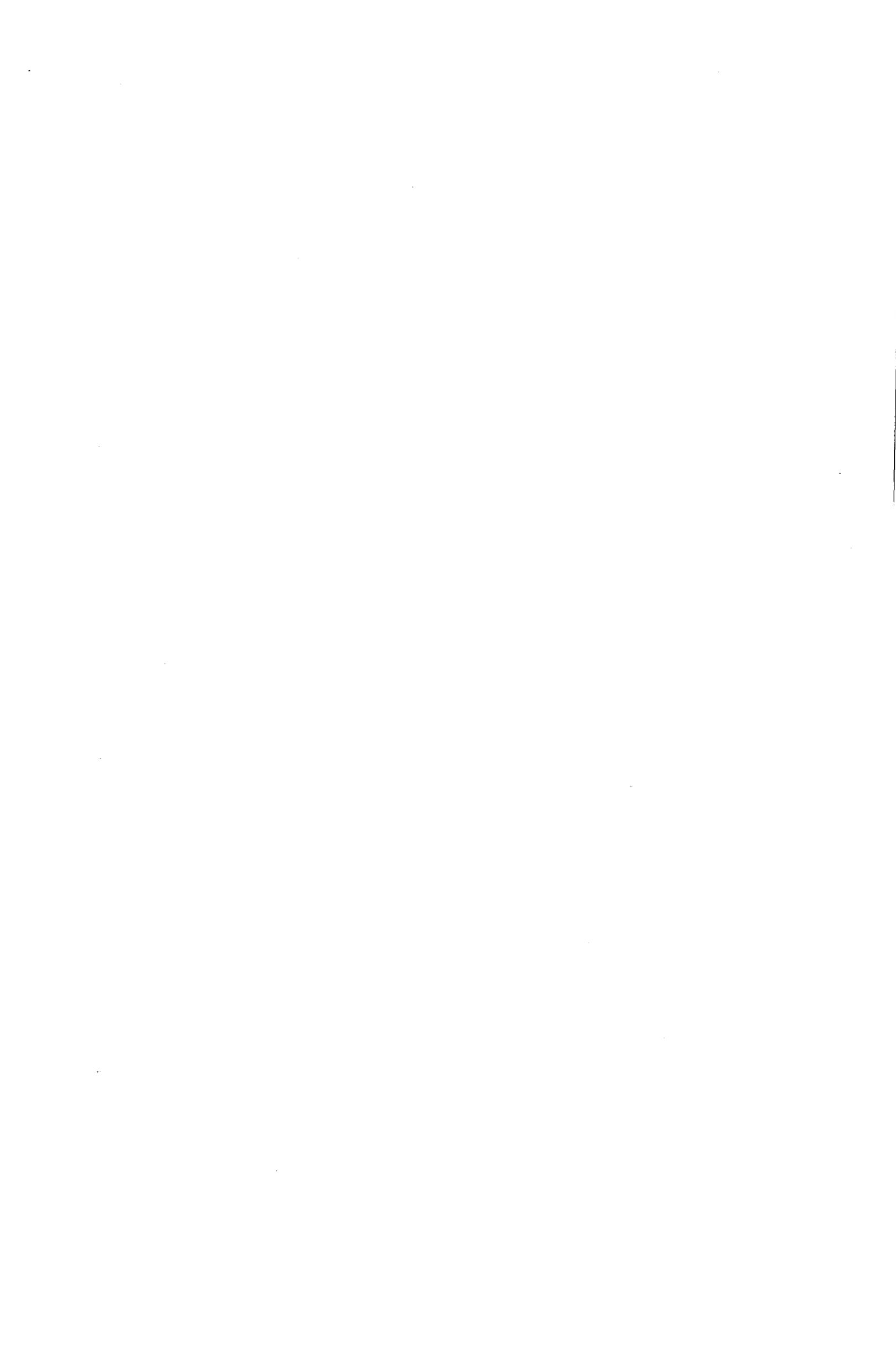
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 26 de noviembre de 2015, en tanto que modificó la sentencia proferida por esta corporación el 10 de febrero de 2010 y declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación por los daños antijurídicos causados al actor por la privación injusta de la libertad y demás familiares.

Conforme lo anterior, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja,

10 MAY 2016

Medio de Control : **Reparación directa**
Demandante : **Herlinda Barrera Aparador y Otros**
Demandado : **Municipio de Tunja, Empresa de Energía de Boyacá –
EBSA y La Previsora S. A. Compañía de Seguros**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00581-01**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Previamente a resolver sobre las solicitudes de aceptación del contrato de transacción y terminación anticipada del proceso (fls. 353 y 354), córrase traslado común a las partes, por el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C. G. P., para que si a bien lo tienen se pronuncie respecto a las citadas solicitudes presentadas por el apoderado de Empresa de Energía de Boyacá S. A. E. S. P.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja

10 MAY 2016

Medio de Control : **Acción popular**
Demandante : **FUNDEGENTE**
Demandado : **Municipio de Santa Sofía**
Expediente : **15000-23-31-000-2004-00400-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que indica que el alcalde del municipio de Santa Sofía remite contestación a lo solicitado en el auto del 28 de septiembre de 2015.

En dicha contestación (fls. 150-157), el alcalde manifiesta que a través de la Unidad Municipal de Servicios Públicos ha realizado todas las acciones a su alcance con el fin de mejorar la calidad del agua que se suministra a los usuarios del acueducto urbano del municipio.

Señala que las medidas tomadas por la administración municipal han conducido a que las pruebas de potabilidad del agua tomadas por la Secretaría de Salud de Boyacá en el año 2015 reflejen que el líquido suministrado al municipio es apto para el consumo humano y que su calidad haya mejorado frente a los años predecesores, además destaca la continua capacitación del encargado de la planta de tratamiento, la dotación de elementos necesarios para el tratamiento del agua, el mantenimiento de la red de aducción y de conducción del agua potable.

Sin embargo en el escrito presentado no evidencia el cumplimiento de algunas de las recomendaciones hechas por la Secretaría de Salud de Boyacá en cuanto a llevar el registro del caudal del agua utilizado para el lavado de filtros con el fin de realizar el balance del agua que ingresa y sale del sistema de

Medio de Control : Acción popular
Demandante : FUNDEGENTE
Demandado : Municipio de Santa Sofía
Expediente : 15000-23-31-000-2004-00400-00

2

tratamiento, contar con un sistema de medición de la altura del agua de los tanques llevando un registro del volumen almacenado, la instalación de elementos de control de emergencias tales como botiquín de primero auxilios, extintor y camillas en lugares visibles y señalizados.

Igualmente en el escrito allegado no se evidencia el estado de las actuaciones tendientes a la reubicación de las bocatomas de “El Moral” y “La Cruz”, en tal medida se solicitará al alcalde municipal que informe al despacho sobre las actuaciones contractuales o estado contractual de dicha reubicación.

Se advierte que el apoderado judicial del Municipio de Santa Sofía, Julio Roberto Muñoz Melo presentó renuncia del poder concedido (fl. 159), junto con la comunicación a la entidad poderdante en cumplimiento del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., en tal medida se aceptará la renuncia del poder.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIÉSE al alcalde del Municipio de Santa Sofía para que en un término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación remita con destino a éste proceso informe sobre las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones sobre la adecuación de la planta y los medios de seguridad señalados en la presente providencia, así como informar sobre el estado contractual de la reubicación de las bocatomas de “El Moral” y “La cruz”.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder conferido por el Municipio de Santa Sofía al abogado Julio Roberto Muñoz Melo identificado con el número de cedula No. 6.763.490, portador de la tarjeta profesional No. 111.911 del C.S. de la J.

Medio de Control : Ejecutivo
Demandante : Departamento de Boyacá – Secretaria de Hacienda
de Boyacá - Fondo Pensional de Boyacá
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Expediente : 15001-23-33-000-2016-00167-00

3

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

